

INSTRUCCIÓN 5 /2019, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y LA CONTABILIZACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo *“el control interno comprende dos modalidades, el control previo y el control financiero”*.

Por su parte, el artículo 93 de dicho texto legal, establece que *“el control financiero del sector público es un control posterior que tiene por objeto comprobar que su funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, economía y buena gestión financiera”*.

El artículo 94 del TRLGHP se refiere al control financiero permanente, siendo éste una modalidad de control financiero, que se aplicará a determinados órganos, servicios o entes de forma regular. *“En sustitución del control previo...por Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá establecerse el sometimiento a control financiero permanente de determinados órganos o servicios en los que se considere adecuada dicha fórmula de control.”*

Mediante el Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, se establece un nuevo marco jurídico y de intervención en materia de renta mínima de inserción, respecto a la normativa anterior, siendo una de las novedades la introducción del control financiero permanente a fin de agilizar su gestión, como se indica en el preámbulo de la norma.

En consonancia con lo indicado en el párrafo anterior, en el artículo 33 de dicho texto legal se establece que *“Las prestaciones económicas correspondientes a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía estarán sometidas a control financiero permanente, en sustitución de la intervención previa prevista en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.*

Con base en el artículo 94.3 de dicha norma, la Intervención General de la Junta de Andalucía establecerá las condiciones del ejercicio de dicho control”.

En cumplimiento de dicho precepto, en esta Instrucción se establecen las condiciones del ejercicio del control financiero permanente en la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm961HV4ZG71mpIwrutV6LgeovM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Renta Mínima de Inserción Social constituye una prestación garantizada en los términos previstos en los artículos 41.1 y 42.1.g de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Ley 3/2017, su reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, es exigible y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas, ello unido a la necesidad de agilizar el procedimiento justifica que en su tramitación contable se aúnen las fases de autorización, disposición y contracción de la obligación.

Con anterioridad a la aprobación del Decreto-ley antes referenciado, el antecedente de la Renta Mínima de Inserción Social, es decir, el Ingreso Mínimo de Solidaridad regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, estaba sometido al control previo, a que se refiere el artículo 89 del TRLGHP. Por este motivo, se dejan sin efecto las Instrucciones y Circulares, que regulaban dicha forma de control.

Respecto al alcance del control, el artículo 88.2 del TRLGHP dispone que todas las actuaciones de control desarrolladas por la Intervención, en cualquiera de sus modalidades, control previo o control financiero, deberán tener previamente definido un alcance determinado, que se establecerá en normas e instrucciones aprobadas por la Intervención General que recojan los programas de trabajo debidamente protocolizados. En cumplimiento de dicho artículo así como para establecer el procedimiento de ejecución y contabilización del gasto, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.-Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción establece las condiciones del ejercicio del control financiero permanente y el procedimiento de contabilización de las operaciones económicas derivadas del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA), la cual tiene por objeto regular la prestación económica orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberá incorporar un itinerario a través de un Plan de inclusión sociolaboral.



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm961HV4ZG71mpIwrutV6LgeovM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDA.- Actuaciones de control financiero permanente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93.2 del TRLGHP, el control financiero permanente de la RMISA se desarrolla en una auditoría de cumplimiento, que consistirá en verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que les sean de aplicación. Esta auditoría tendrá una periodicidad anual.

Cuando así se establezca en el plan de control aprobado anualmente por la Intervención General, en virtud del artículo 93.5 del TRLGHP, se realizará una auditoría operativa que tendrá el alcance que en dicho plan se establezca.

TERCERA.- Alcance de los trabajos

El control se realizará sobre una muestra de expedientes de gasto que corresponden a resoluciones de aprobación, resoluciones de modificación y suspensiones temporales y resoluciones de renovación. Las comprobaciones a realizar sobre los expedientes seleccionados tendrán, al menos, el siguiente alcance:

- Que la solicitud está debidamente cumplimentada y que se acompaña a la misma la documentación requerida.
- Que los beneficiarios cumplen los requisitos.
- Que el procedimiento de concesión llevado a cabo se ajusta a la normativa aplicable.
- Que los pagos se han sido realizado a la persona beneficiaria.
- Que las modificaciones de la concesión se ajustan a la normativa aplicable.
- Que consta un plan de inclusión social adecuado.

Las pruebas a realizar serán las que se incluyan en el programa de trabajo elaborado por la Intervención General.

CUARTA.- Interventores actuantes

Las auditorías de cumplimiento se llevarán a cabo por los interventores provinciales competentes en materia de servicios sociales (en adelante interventores actuantes) bajo la dirección y coordinación de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Los interventores actuantes realizarán los informes de la auditoría de cumplimiento de las prestaciones aprobadas, de las modificadas y suspendidas temporalmente y de las renovadas por



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm961HV4ZG71mpIwrutV6LgeovM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las personas titulares de las delegaciones territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales (en adelante Consejería competente) que hayan sido objeto de control, de acuerdo con el modelo establecido por la Intervención General.

La intervención delegada de la Consejería competente, emitirá un informe resumen anual en el que se integrará y consolidará la información derivada de los informes elaborados por las intervenciones provinciales de acuerdo con el modelo aprobado por la Intervención General.

QUINTA.- Desarrollo de los trabajos.

Para la realización de la auditoría de cumplimiento el órgano competente de la Delegación Territorial, dentro del primer mes de cada ejercicio, enviará a la intervención actuante un fichero con la población referida al año natural anterior, distribuida en tres subpoblaciones:

- Prestaciones aprobadas.
- Prestaciones suspendidas y modificadas.
- Prestaciones renovadas.

El interventor actuante seleccionará, de cada una de las tres subpoblaciones anteriormente indicadas, una muestra de los expedientes tramitados en su provincia mediante el procedimiento de muestreo aleatorio simple.

El tamaño de la muestra de cada subpoblación será el siguiente:

<u>Número de expedientes de cada subpoblación.</u>	<u>Tamaño de la muestra de cada subpoblación.</u>
Hasta 100 ítems	10 expedientes.
Más de 100 ítems	10% del tamaño de la población con un mínimo de 20 expedientes.

Una vez seleccionadas las muestras, el interventor actuante remitirá a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente, la relación de los expedientes seleccionados, y le solicitará la documentación integrante de los mismos a fin de que le remita dicha información en el plazo máximo de 15 días, para lo cual se podrán arbitrar los medios telemáticos que se consideren oportunos.



Para concretar las actuaciones a desarrollar, la Intervención General aprobará un programa de trabajo en el que se determinarán los procedimientos y pruebas a desarrollar por los interventores actuantes.

SEXTA.- Elaboración de los informes de la auditoría de cumplimiento.

Los interventores actuantes realizarán los informes de la auditoría de cumplimiento de las resoluciones dictadas por las personas titulares de las delegaciones territoriales de la Consejería competente que hayan sido objeto de control.

La Intervención General ejercerá la labor de coordinación y dirección recogida en la instrucción cuarta mediante la homogeneización de los criterios a aplicar por los distintos interventores actuantes.

Cada interventor actuante elaborará el informe provisional que, una vez firmado, se remitirá por la Intervención General al titular de la Delegación Territorial, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, formule las alegaciones que estime pertinentes. El informe provisional contendrá en todas sus páginas la indicación de su condición de provisional.

Una vez recibidas y valoradas las alegaciones por el interventor actuante, o transcurrido el plazo concedido sin recibir aquellas, se elevará el informe a definitivo. El informe definitivo será firmado electrónicamente por el interventor actuante, y será enviado a la Intervención General para su remisión al órgano gestor, al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y al interventor delegado de la Consejería competente para la elaboración del informe resumen anual.

Los informes podrán incluir propuestas de suspensión de prestaciones, con objeto de proceder a su revisión o, en su caso, incoación del procedimiento de reintegro cuando, con motivo de las actuaciones de control, se pongan de manifiesto incumplimientos de los requisitos exigidos a los beneficiarios para adquirir o mantener tal condición.

Dichos informes contendrán un apartado relativo a recomendaciones propuestas por la intervención actuante, a la vista de las deficiencias observadas en los mismos. El titular de la Delegación Territorial deberá informar de la implantación de las recomendaciones planteadas, así como de las actuaciones realizadas respecto de las propuestas de suspensión en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe definitivo. Si de la valoración del informe de seguimiento de las recomendaciones se deduce, a juicio del interventor actuante, que procede la emisión de un informe de actuación, se seguirán los criterios fijados por la Intervención General para la procedencia de dicho informe y su tramitación.



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm961HV4ZG71mpIwrutV6LgeovM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEPTIMA.- Elaboración del informe resumen anual por el interventor delegado.

Las actuaciones de control financiero permanente de cada ejercicio darán lugar a la emisión de un informe resumen anual, que se elaborará por el interventor delegado en el tercer trimestre del año de acuerdo con el modelo que se apruebe por la Intervención General.

En dicho informe se integrará y se consolidará la información derivada de los informes elaborados por los interventores provinciales y será enviado a la Intervención General para su remisión a la persona titular de Consejería competente en materia de servicios sociales y al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

OCTAVA- Procedimiento de ejecución y contabilización del gasto.

La gestión de la contabilidad de las operaciones económicas reguladas en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA), a las que se refiere la presente Instrucción, se llevará a cabo por las intervención delegada de la Consejería competente en materia de servicios sociales, la cual realizará los asientos y anotaciones contables que le sean propuestos por el órgano gestor competente.

En materia de contabilidad presupuestaria de gastos se podrán tramitar en unidad de acto las fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago con objeto de agilizar el procedimiento.

En cualquier caso las propuestas de gestión contable de reconocimiento de la obligación, que llevará implícita la propuesta de pago, se expedirán a favor de las personas beneficiarias de la prestación, haciéndose constar como sustituto legal la cuenta denominada “Renta mínima”. Dichas propuestas, que llevarán el procedimiento “PRES.E.A. Prestaciones económicas asistenciales” fase de intervención 3 “Renta Mínima de Inserción Social” se expedirán con el tratamiento de obligaciones sujetas a justificación posterior reguladas en el artículo 56 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, haciéndose constar como plazo justificación de la aplicación de las cantidades percibidas el plazo de tres meses.

En los supuestos en los que se realicen pagos anticipados de los previstos en el artículo 35 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, se seguirá el mismo procedimiento de contabilización del gasto descrito.



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm961HV4ZG71mpIwrutV6LgeovM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, no será necesario acompañar a los documentos contables remitidos a la Intervención la documentación justificativa de los mismos, por lo que los documentos justificativos de las propuestas de pago quedarán archivados en las dependencias del órgano gestor.

Como consecuencia de lo anterior, no será necesario que la Intervención correspondiente verifique la adecuación de los datos del documento con el acto u operación que se contabiliza, siendo de la exclusiva responsabilidad del órgano proponente los problemas que se puedan suscitar con motivo de errores en el perceptor u otros campos de los documentos contables.

NOVENA.- Aplicabilidad y cesación de efectos

La presente Instrucción será de aplicación a las prestaciones aprobadas, suspendidas, modificadas o renovadas conforme al Decreto Decreto-ley 3/2017 en el ejercicio 2018 y siguientes, salvo la instrucción octava, relativa al procedimiento de ejecución y contabilización del gasto, que no será de aplicación hasta que se adecúen los mecanismos necesarios para su implantación.

En relación a la auditoría de cumplimiento de 2018, el plazo establecido en la instrucción Quinta para el envío del fichero con la población objeto de análisis finalizará el 30 de septiembre de 2019.

Desde la entrada en aplicación de la presente instrucción, sin perjuicio que se mantenga el régimen transitorio que para los procedimientos de concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad establece la disposición transitoria primera del Decreto Ley 3/2017, quedan sin efecto:

- La Circular nº 2/1991, de 11 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre fiscalización de los expedientes relativos al programa de solidaridad de los andaluces.

- La Instrucción 5/2017, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establecen las condiciones generales de fiscalización por muestreo de subvenciones y otras ayudas públicas, contemplada en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en cuanto a lo que afecta al Ingreso Mínimo de Solidaridad, en los términos que se establecieron en el escrito de la Intervención General, de 7 de marzo de 2017, sobre el asunto "Instrucción muestreo. Líneas sujetas a muestreo 2017", dirigido a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Social.

LA INTERVENTORA GENERAL.



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	25/07/2019	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm961HV4ZG71mpIwrutV6LgeovM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	